

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero veinte (20) de dos mil veinticinco (2025).

Radicación: **1100131030232024 00085 00 – C-1**

En atención a la documental vista a posiciones 11 a 21, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, para que actúe como apoderado de **ALIANZ SEGUROS SA** en los términos y para los fines del poder general conferido.

A su turno, téngase en cuenta que **ALIANZ SEGUROS SA** se encuentra legalmente notificada por este despacho, bajo los apremios del artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, tal como da cuenta el PDF visto a posición 13 de la encuadernación y que contestó la demanda, oponiéndose a las pretensiones, objetando el juramento estimatorio, oponiéndose al dictamen allegado y proponiendo excepciones de fondo, cuyo traslado se surtió bajo los términos de la ley 13 de junio 13 de 2022, venciendo en silencio.

De la objeción al juramento estimatorio allegada por la pasiva, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días. *Inciso 2º art. 206 del C.G.P.*

SEGUNDO: Se reconoce personería al abogado **HAROLD VINICIO BARON RODRIGUEZ**, para que actúe como apoderado de **ARACELY VIDAL IBARRA** en los términos y para los fines del poder conferido.

Con base en lo anterior, comoquiera no se acredite por la parte actora notificación distinta en lo que atañe a **ARACELY VIDAL IBARRA**, entiéndasele notificada por conducta concluyente (*artículo 301 del Estatuto General del Proceso*), quien contestó la demanda, oponiéndose a las pretensiones, objetando el juramento estimatorio, allegado llamado en garantía y proponiendo excepciones de fondo, cuyo traslado se surtió bajo los términos de la ley 13 de junio 13 de 2022, venciendo en silencio.

De la objeción al juramento estimatorio allegada por la pasiva, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días. *Inciso 2º art. 206 del C.G.P.*

Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que el llamado en garantía se tramitara en cuaderno independiente.

YARA.

Pese a lo anterior, a efectos de evitar solicitudes de esta índole **y algún tipo de nulidad**, se le concede a la demandada el termino de que trata el artículo 91 ibídem, a efectos de que **si así lo considera** haga uso de aquel como bien lo tenga.

TERCERO: Por último, se conmina a los extremos de la litis, para que en adelante den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 3º de la ley 2213 de junio 13 de 2022, **en sentido enviar a su contraparte a través del medio que consideren pertinente y conducente un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, junto con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial**, lo anterior, a efecto de evitar futuras peticiones de esta índole.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **459ed72fce52a17f145f6b5b297301f670f1f1f7a4138fd29afc2c45175b52ac**

Documento generado en 20/01/2025 04:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>